

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014.

Barcelona, a 13 de enero de 2014

Apreciados clientes,

El BOE del 21 de diciembre de 2013 ha publicado el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, cuya entrada en vigor ha sido el 22 de diciembre de 2013.

Dicha disposición recoge una serie de medidas, entre otras, en materia de contratación (a tiempo parcial, de duración determinada, por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores y en prácticas para las empresas de trabajo temporal), flexibilidad en el tiempo de trabajo y ampliación de conceptos salariales que forman la base de cotización a la Seguridad Social.

• Contrato de trabajo a tiempo parcial.

- Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos de prevención y reparación de siniestros y otros acontecimientos extraordinarios.
- Respecto las horas complementarias, destacamos lo siguiente: ampliación del posible pacto de horas complementarias a los contratos temporales, siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a diez horas semanales en cómputo anual; reducción del plazo de preaviso para la realización de tales horas de 7 a 3 días, e incremento del número de horas complementarias que pueden realizarse (pasan del 15 al 30% de las horas ordinarias); distinción entre las horas complementarias pactadas, de realización obligatoria para el trabajador cuando haya firmado el preceptivo pacto, y las voluntarias, que únicamente pueden ser ofrecidas por la empresa en los contratos que tengan una duración indefinida.
- Obligación de registrar día a día la jornada de los trabajadores a tiempo parcial, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes.

• Contrato de duración determinada.

- El periodo de prueba en los contratos de duración determinada cuya duración no sea superior a seis meses, no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo y se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

• Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

- Podrá celebrarse a tiempo parcial. En consecuencia, los incentivos fiscales establecidos en el art. 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades así como las bonificaciones a la

Seguridad Social contempladas en el art. 4 de la Ley 3/2012, se aplicarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

• Contratos de trabajo en prácticas por las empresas de trabajo temporal.

- Se establece que podrán celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo en prácticas.
- Asimismo, las empresas usuarias que transformen en contratos indefinidos estos contratos en prácticas, tendrán derecho a los mismos incentivos que los establecidos para los contratos para la formación y el aprendizaje.

Además, este Real Decreto-ley dispone otras medidas relevantes, entre las que citamos las siguientes:

• Reducción de jornada por guarda legal:

- Se amplía a doce años (antes ocho) la edad del menor cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario del empleado, con la disminución proporcional del salario.

• Cotizaciones a la Seguridad Social:

- Se amplían los conceptos salariales que forman la base de cotización a la Seguridad Social (con efectos del 22 de diciembre de 2013), afectando dicha medida tanto a la empresa como al empleado. Se establece expresamente que, del conjunto de conceptos por dietas, asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento, únicamente están exentas de cotización las siguientes:

a) Cuando el empleado se desplace fuera de su centro habitual de trabajo y utilice medios de transporte público (gastos de locomoción) y siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Cuando el empleado se desplace fuera de su centro habitual de trabajo, no comprendido en el apartado anterior, es decir con vehículo propio (gastos de locomoción), queda exento hasta 0,19 euros por kilómetro recorrido, así como los gastos de peaje y aparcamiento justificados.

c) Cuando los gastos de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia (dietas), en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del IRPF

Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes: la totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia; mejoras de las prestaciones de Seguridad Social (planes de pensiones), salvo las correspondientes a la incapacidad temporal; asignaciones asistenciales (seguro médico o de salud, tickets restaurante, guardería, acciones, etc.), salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo; la totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Asimismo se regula la obligación, para los empresarios, de comunicar a la TGSS en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas.

- Reducción del 1% del tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial. En consecuencia este tipo de cotización será del 8,30%.
- Se incrementa la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos. Para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la LGSS (administradores) y, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

El BOE de 30 de diciembre de 2013 publico el Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014.

Este Real Decreto dispone que las cuantías para el 2014 suponen el mantenimiento de las vigentes para 2013 con lo que el salario mínimo interprofesional del presente ejercicio continuará siendo de 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto relacionado con el contenido de esta comunicación

Enero de 2014

Mediante la aceptación y firma de la presente propuesta usted consiente expresamente para que sus datos sean tratados y pasen a formar parte de un fichero cuyo responsable de tratamiento es MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L., siendo su finalidad tanto cumplir correctamente con lo dispuesto en la relación contractual, como para informarle periódicamente de temas que entendemos pudieran ser de su interés (novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc) u otros servicios que entendemos pudieran ser de su interés, para lo cual es necesario que marque oportunamente la casilla debajo indicada.

Asimismo, mediante la aceptación del presente presupuesto está dando su consentimiento para que, en caso de ser necesaria la cesión de sus datos a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con nuestras funciones legítimas, estemos actuando conforme a derecho.

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de diciembre, el tratamiento de los datos de carácter personal se hará exclusivamente para la finalidad con la que han sido recabados. Asimismo, le informamos que goza de un derecho de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, que podrá hacer efectivo en cualquier momento mediante la remisión de una comunicación escrita a "MDV JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.", Avenida Diagonal, 558, 3º, 2ª, 08021 Barcelona.

SI

NO

Doy mi consentimiento para que se utilicen mis datos con el fin de informarme periódicamente de novedades legislativas, artículos legales de opinión, etc que puedan ser de mi interés, así como otros servicios que entendieran pudiera necesitar.